

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede por el término de dos años, la franquicia postal y telegráfica a la Fundación para el Desarrollo Social Inc. (FUDESO), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha asociación.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 412-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 412-86

VISTA la ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Ana Then de Hernández, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con ochentisiete centavos (RD\$240.87) mensuales,

2) Ambrosina Alejo Vda. Ramírez, cona una pensión del Estado de doscientos cincuentitrés pesos con noventidós centavos (RD\$253.92) mensuales,

3) Fanny Francisca Antonia Tejada Rodríguez de Guzmán, con una pensión del Estado de trescientos setentidós pesos con veintiún centavos (RD\$372.21) mensuales,

4) Gladys Castro de González, con una pensión del Estado de doscientos veintiséis pesos con noventisiete centavos (RD\$226.97),

5) Julio Porfirio Aponte Aponte, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos con setenticinco centavos (RD\$225.75) mensuales,

6) Thelma María Gómez Fermín, con una pensión del Estado quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales,

7) Rafaela Pérez de Medina, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

8) Elida Mercedes Jiménez Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

9) Rosendo Moreno, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

10) Florinda Genao Carmona, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

11) Martina Cornelio Hernández de De León, con una pensión del Estado de trescientos sesentidós pesos con sesenta centavos (RD\$362.00) mensuales,

12) Ernesto Vélez Cabrera, con una pensión del Estado de trescientos treintiséis pesos oro (RD\$336.00) mensuales,

13) Norberto Rojas Canela, con una pensión del Estado de seiscientos ochenta pesos oro (RD\$680.00) mensuales,

14) Rosa Altagracia Castillo Germán, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta pesos con setentiún centavos (RD\$440.00) mensuales,

15) Rosa Castro Villamán, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

16) Ana Josefa Tineo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

17) Felipe Antonio Sánchez Gerónimo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

18) Ramona Argentina Torres de M., con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

19) Bienvenido Ferreira Castellanos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

20) Crescencio González Cambero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

21) Gabino Tavárez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

22) Epifania de la Cruz Matos, con una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos con sesenta centavos (RD\$275.60) mensuales,

23) Leopoldina Antonia Durán de Bernard, con una pensión del Estado de doscientos cuarentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$242.40) mensuales,

24) Juana Yolanda Aristy Mejía de Díaz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

25) María Teresa Velázquez Linares, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

26) Jesús María Reyes Cruz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

27) Petronila Pérez de Pineda, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentiún pesos con veintidós centavos (RD\$481.22) mensuales,

28) Víctor Bolívar Sánchez Sánchez, con una pensión del Estado de seiscientos veintiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$626.66) mensuales,

29) Doris Georgina Melo de Fermín, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiún pesos con cincuentinueve centavos (RD\$241.59) mensuales,

30) Argelia Agustina Núñez Gómez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

31) Carmen Almonte de Almonte, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

32) María Teresa Toribio Contreras, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentiséis pesos con setentidós centavos (RD\$486.72) mensuales,

33) Leslie Esteban Melburne Heskey, con una pensión del Estado de doscientos sesentidós pesos con seis centavos (RD\$262.06) mensuales,

34) Honorina Molina de Colón, con una pensión del Estado de doscientos ochentitres pesos con veintiocho centavos (RD\$283.28) mensuales,

35) María Angeles Oteiza Laplaza, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales,

36) Adolfo Paulino de la Cruz, con una pensión del Estado de doscientos un pesos con cincuenticinco centavos (RD\$201.55) mensuales,

37) Mélida Altagracia Almonte de Batista, con una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos con sesenta centavos (RD\$275.60) mensuales,

38) Laura Altagracia Félix Marrero, con una pensión del Estado de seiscientos veintiún pesos con cinco centavos (RD\$621.05) mensuales,

39) Facundo de Jesús Reyes, con una pensión del Estado de trescientos treinticuatro pesos con sesenta centavos (RD\$334.60) mensuales,

40) Celerino Nelson Ferreras y Ferreras, con una pensión del Estado de setecientos un pesos con treintiocho centavos (RD\$701.38) mensuales,

41) María Dolores Contreras, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

42) América Cuevas Acosta, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

43) Manuel María Abréu Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

44) Tesalia Prudencia González Félix, con una pensión del Estado de trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos (RD\$396.16) mensuales,

45) Heroína Gladys Alvarez Gil, con una pensión del Estado de doscientos ochentinueve pesos con ocho centavos (RD\$289.08) mensuales,

46) Felipa Norah Vásquez Sorí, con una pensión del Estado de cuatrocientos diecinueve pesos con setenta y ocho centavos (RD\$419.78) mensuales,

47) Ramón de Jesús, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

48) Rafael Edén Soñé Morillo, con una pensión del Estado de quinientos cuatro pesos con cuarentiocho centavos (RD\$504.48) mensuales,

49) Digna Mercedes Jiménez de Roque, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

50) Elpidia Castillo Reyes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

51) Alta gracia Zorrilla, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

52) Senci3n Sabino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

53) Adalgisa Mart3nez Ortiz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

54) Antonio Valent3n Cuevas, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

55) Ignacio Polanco de los Santos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

56) Mario Emilio Peguero B3ez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

57) Miguel Antonio Hern3ndez L3pez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

58) Mar3a Emilia Oleaga Francisco, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

59) Lucas Aquino Garc3a, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

60) Bienvenido Ram3rez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

61) Pedro Julio Raymer, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

62) Juana D3az Bret3n, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

63) Claudina Santos Vda. Veras, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

64) Confesora Figueroa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

65) Marcos Sergio P3rez Flores, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

66) Manuel Emilio Perdomo, con una pensión el Estado de doscientos cincuentis3is pesos oro (RD\$256.00) mensuales;

67) Jos3 Antonio Beras Prats, con una pensión del Estado de seiscientos noventicuatro pesos oro (RD\$694.00) mensuales;

68) Eugenia María Florentino Peña, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

69) Eneida Antonia Frías Vázquez, con una pensión del Estado de trescientos sesentiún pesos con setentisiete centavos (RD\$361.77) mensuales;

70) Asia Díaz de Díaz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

71) Virgilio Sánchez Ascanio, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentidós pesos con cinco centavos (RD\$452.05) mensuales;

72) Zunilda Esperanza Vargas García, con una pensión del Estado de trescientos noventiocho pesos con ocho centavos (RD\$398.08) mensuales;

73) Víctor Lara, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$350.00) mensuales;

74) Nellys Rivas de Méndez, con una pensión del Estado de cuatrocientos noventicinco pesos con setentitrés centavos (RD\$495.73) mensuales;

75) Bertha Montes de Oca Vilomar, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales;

76) Ana Gloria de la Cruz Camilo de Estrella, con una pensión del Estado de trescientos sesentiocho pesos con diecisiete centavos (RD\$368.17) mensuales;

77) Divina Mercedes Estrella de Chardón, con una pensión del Estado de quinientos noventicuatro pesos con cincuentiocho centavos (RD\$594.58) mensuales;

78) Domingo Antonio Fabián Castro, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentidós pesos con noventinueve centavos (RD\$482.99) mensuales;

79) Lourdes Miladys Félix de Gómez, con una pensión del Estado de doscientos sesentiséis pesos con ochenta centavos (RD\$266.80) mensuales;

80) Zoila Bienvenida de León de Ramírez, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintiocho pesos con veintinueve centavos (RD\$428.29) mensuales;

81) Octavio Méndez Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

82) Francisco Valenzuela Matos, con una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

83) Damián Escolástico, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 3427, de fecha 26 de julio de 1982, en su Acápito No. 123, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"123) Roque Antonio Vázquez Caamaño, con una pensión del Estado de ochocientos cincuentitrés pesos con treintidós centavos (RD\$853.32) mensuales".

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 413-86 que concede nacionalidad dominicana a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-86

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en el presente decreto, para que se les conceda la nacionalidad dominicana,

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana a las siguientes personas:

a) A la señorita Mei Chun Tsou, de nacionalidad china,